

LA RAZON.

BOLETIN MÉDICO-FARMACÉUTICO VASCO-NAVARRO.

NÚMERO 3.º

SUMARIO.—*Seccion profesional.*—A nuestros suscritores.—El intrusismo. III.
— Ecos exteriores : una carta.—*Seccion científica.* — El ácido salicílico y el salicilato de sosa. Formulario antireumático y antigotoso, por el Dr. Manrique.
—Fabricacion de los vinos con la fuchsina, por D. C. Zuazagoitia.—*Crónicas.*
—*Vacantes.*—*Anuncios*

Á NUESTROS SUSCRITORES.

El profundo desorden profesional, la perturbacion monstruosa cada dia creciente en el seno de la familia médico-farmacéutica de este país, en violento y constante choque con nuestro entrañable amor hácia la misma y el natural anhelo de verla libre de elementos ponzoñosos y, si no exuberante, por lo menos satisfecha de su propio prestigio y bienestar, nos hicieron concebir el pensamiento de fundar este periódico, para emprender en él y continuar con ánimo resuelto la lucha, necesaria, entre nuestro ideal y el cúmulo de obstáculos que se oponen á su triunfo.

Ardua tarea, peligroso camino y osado intento implicaba en su fondo aquella idea, pero dispuestos á sufrir el pesar de la impotencia y los disgustos anejos á una lid de que hieles y no mieles son despojos, y aun á sacrificar nuestro reposo personal por ella ó sea en defensa de los intereses de una clase á la que no podemos menos de amar con filial cariño, tradugimos en hechos el proyecto, dando desde luego á luz nuestro programa y los dos primeros números de LA RAZON. Un solo recelo abrigabamos en nuestro pecho, el de que, adormecido ó soliviantado el instinto de conservacion de nuestros compañeros, no respondieran con su ayuda al llamamiento; en cuyo caso nos hubiera sido ruinoso é imposible el continuar nuestra desinteresada empresa.

Hoy por el contrario tenemos el placer de consignar que, si no todos, una buena parte de los profesores vasco-navarros nos presta pródigamente su concurso material, moral é intelectual, y bajo tales auspicios no cabe ya dudar de la buena acogida que ha merecido en este país la publicacion de LA RAZON ni de los excelentes gérmenes de ciencia, de fé y de trabajo que, latentes acaso, existian en el mismo.

LA RAZON, pues, de hoy mas, ha de publicarse con derecho propio á la vida científico-profesional, y ha de publicarse..... **pese á quien pese.**

Aun mas: confiamos en poder mejorar sus condiciones materiales, si, como es probable, siguen favoreciéndonos nuestros suscritores, á quienes enviamos en estas líneas la expresion de nuestra gratitud, y prometemos corresponder con imparcialidad y firmeza á sus francas deferencias y no equívocas demostraciones de firme esperanza en nuestros leales propósitos.—LA DIRECCION.

EL INTRUSISMO.

III.

La parte reproducida, en nuestro número anterior, del *dictámen* que nos sirve de base para estos artículos, presenta en breves y descarnadas frases, el cuadro gráfico del repugnante actual estado del intrusismo médico-farmacéutico en nuestro país. Hé aquí ahora cómo examina aquel escrito la parte relativa á la legislacion penal, vigente, sobre las faltas y delitos de intrusion en nuestras profesiones:

Es comun creencia entre nosotros la de que estamos huérfanos de disposiciones legales y penalidad civil suficientemente enérgicas y eficaces para reprimir la osadía de los intrusos. Es cierto, en efecto, que no son tan duras las leyes en esta materia como grave y trascendental es la culpa de los que las desatienden y conculcan, pero no es este el motivo de la general impunidad que lamentamos.

Siempre nuestras leyes han considerado penable el hecho de ejercer actos propios de una Facultad por los que carecen de título oficial que á ello les autorice. Las Leyes de Partida y la Novísima Recopilacion, el Proto-medicato en auto de 27 de Julio de 1761, y la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 (1) son la fuente de cuanto en la actualidad hay resuelto sobre las faltas y delitos de intrusion en Medicina y Farmacia.

(1) *Real cédula de 10 de Diciembre de 1828.*— 1.º No debiendo nadie ejercer el arte de curar sin un documento legítimo por el cual conste su idoneidad é instruccion debidas, mando que en ninguno

Publicado el Código penal anterior al vigente, dominó en sus autores un criterio asaz benigno sobre esta materia: los artículos 251, 253, 254, 255, 256, 485 y 486 eran los consagrados á fijar la penalidad relativa á los actos de intrusion, pero no se olvidaron aquellos de dictar un artículo especial (el 505) en cuyo párrafo 2.º se estableció que, «las disposiciones de aquel libro no excluian ni limitaban las atribuciones, que, por las leyes de 8 de Enero, 2 de Abril de 1845, y cualesquiera otras especiales, competiera á los agentes de la administracion el dictar bandos de policia y buen gobierno y corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su re-prension les estuviere encomendada por las mismas leyes».

De aquí se originó la duda de si debian aplicarse las disposiciones referidas del Código á los intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar, ó lo establecido en la Real cédula de 10 de Diciembre] de 1828, que castiga este hecho con 50 ducados por 1.ª vez, doble por la 2.ª con destierro, y 300 ducados por la 3.ª y pena de presidio además en uno de los de África; y se resolvió por Real orden de 20 de Mayo de 1854 (1), que se castigue á los

de los pueblos de mis dominios ejerza persona alguna esta facultad, sin presentar ante las justicias respectivas el título correspondiente, despachado por mi Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía, y las Autoridades que admitan alguno al ejercicio de dicha facultad sin este requisito, incurrirán en las mismas penas pecuniarias que se señalan contra los trasgresores en el párrafo 4.º de este capítulo.

2.º A los sujetos, que ejercieren sin el competente título de Médicos-cirujanos, Médicos, Cirujanos-sangradores ó Parteras, se les exigirán las multas é impondrán las penas que se prescriben en las leyes del Reino, y en varios decretos Reales, y en particular en el de 12 de Mayo de 1797, expedido contra los intrusos en el ejercicio de la Cirujía. Y, conforme á lo dispuesto en él, mando:

Que los trasgresores en esta parte sufran por la primera vez la multa de 50 ducados; doble por la segunda, con destierro del pueblo de su residencia, de Madrid y Sitios Reales diez leguas en contorno: y que por la tercera, paguen la multa de 200 ducados, destinándolos á uno de los presidios de Africa ó de América; bastando para la imposicion de estas penas que las Justicias sean sabedoras de semejantes excesos, ya de oficio, ya á requerimiento de parte, sin sujetar la prueba á forma de juicio, por ser comunmente las referidas infracciones de notoriedad pública. Las mujeres que ejercieren el arte de partear sin título, solo estarán sujetas á las referidas penas pecuniarias.

4.º Si las Justicias, olvidadas de sus deberes, insistiesen en permitir ó disimular semejantes desórdenes, los querellantes darán parte á la Real Junta superior gubernativa, la cual en consecuencia, me lo hará presente por mi Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, para que, en su vista, les imponga el castigo á que se hayan hecho acreedoras.

5.º Para que mis Reales benéficas intenciones tengan todo el efecto deseado á favor de la salud de mis pueblos, encargo al mi Consejo cuide con el mayor esmero y vigilancia que se cumpla y ejecute cuanto dejo dispuesto en esta parte, dándole las órdenes mas eficaces y terminantes para la imposicion y ejecucion de las penas que quedan expresadas, á fin de cortar de raíz los continuos males que acarrea la tolerancia de los curanderos é intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar.

(1) Real orden de 20 de Mayo de 1854. — Pedido informe al Consejo Real en sesiones de Gracia y Justicia y de Gobernacion con motivo de la consulta del Gobernador de las Islas Baleares, relativa á las penas que deberia imponer á los intrusos en la ciencia de curar, le ha evacuado en 27 de Abril último en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Estas Secciones, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1852, han examinado la consulta del Gobernador de las Baleares sobre las penas que deben imponerse á los intrusos en la ciencia de curar.

En su comunicacion hace el Gobernador de las Baleares una ligera reseña de los Reglamentos, Reales órdenes y disposiciones que han designado hasta ahora las penas con que deben castigarse las intrusiones en la ciencia de curar; y considerándolas en contradiccion hasta cierto punto con lo que dispone el artículo 485 (hoy 591) del Código penal para los que ejercen sin título actos de una profesion que lo exija; pregunta:

1.º Qué penas deberán imponerse á los intrusos en la ciencia de curar, esto es, si las que se señalan en el Código penal, ó bien las que se hallan establecidas por la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828.

2.º En el caso de que esta deba regir, qué es lo que deberá hacer cuando por las reincidencias, las multan excedan del limite de mil reales que marca el párrafo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Vista la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, que designa las penas que han de imponerse á los intrusos en la ciencia de curar;

intrusos en la ciencia de curar , cuando por primera vez delincan , con la multa que dispone la referida Cédula de 10 de Diciembre de 1828 , la que deberá imponer el Gobernador de la provincia respectiva , y en caso de reincidencia , que se limite esta autoridad á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los tribunales ordinarios.

Posteriormente se han dictado diferentes resoluciones á consulta del Consejo de Estado y de ellas se deducen la doctrina y jurisprudencia siguientes : Que solo corresponde á las autoridades administrativas conocer de la intrusion en el ejercicio de la profesion médica , y castigarla cuando esta se cometiera por primera vez. Y que la verdadera inteligencia del párrafo 2.º del artículo 505 del Código penal, es el que deja en los agentes de la Administracion la facultad de reprimir y castigar las transgresiones sanitarias relativas á ejercer actos facultativos por primera vez.

El Código penal vigente , ó sea el promulgado en 18 de Junio de 1870, deja las cosas en igual situacion que antes. Dicen sus artículos:

«343. El que, atribuyéndose la cualidad de Profesor , ejerciere públicamente actos propios de una facultad , que no pueda ejercerse sin título oficial , incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo.

351. El que, sin hallarse competentemente autorizado, elaborare sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expenderlos, ó los despachare ó vendiere, ó comerciare

Vista la Real órden de 23 de Noviembre de 1845, que confiere á los Jefes políticos la facultad de imponer dichas penas hasta el límite que señala el art. 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845 (hoy 25 de Setiembre de 1863);

Vista la Real órden de 17 de Febrero de 1846, que dispone que cuando exceda del límite enunciado la pena que haya de imponerse, se pase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte.

Vista la Real órden de 7 de Enero (y 26 de Noviembre) de 1847, que previene que los Jefes políticos apliquen la pena de 50 ducados designados en el párrafo 3.º , artículo 29 , de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 , á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente, y que, en el caso de reincidencia , instruyan las primeras diligencias contra el infractor, poniendo aquellos y este á disposicion de la jurisdiccion ordinaria:

Visto el artículo 485 (hoy 591) del Código penal, en cuyo párrafo 4.º se castiga con la pena de arresto de cinco á quince dias ó una multa de 5 á 15 duros á los que ejercieren sin título actos de una profesion que lo exija:

Visto el artículo 7.º del citado Código , en el que se declara no comprendidos en las disposiciones del mismo los delitos que se cometan en contravencion á las leyes sanitarias.

Visto por último , el artículo 505 del referido Código que dice que no quedan limitadas por lo dispuesto en el libro III , las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competan á los Agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno , y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes:

Considerando que la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 y las Reales órdenes citadas , prescriben de una manera terminante las facultades de los Gobernadores de provincia para castigar á los intrusos en la ciencia de curar, y que los artículos 7.º y 505 del Código penal dejan en libertad completa el ejercicio de aquellas facultades;

Las Secciones opinan que puede contestarse á la consulta del Gobernador de las Baleares previniéndole que al tenor de lo que disponen la Real cédula y Reales órdenes repetidamente citadas, castigue á los intrusos en la ciencia de curar cuando por primera vez delincan ; limitándose en caso de reincidencia á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el reo á disposicion de los Tribunales ordinarios. De estos es la inteligencia de las leyes que están encargados de aplicar, y por lo mismo las Secciones no creen de su deber entrar en el exámen de la contradiccion que supone el Gobernador de las Baleares existe entre las disposiciones con arreglo á las que debe él castigar las intrusiones en la ciencia de curar, y las que en su caso habrán de tener presentes con el mismo fin los Tribunales de justicia.

Y conformándose la Reina (Q. D. G.) con el preinsertodictámen, se ha servido resolver lo traslade á V.S., como de su Real órden lo ejecuto, para su inteligencia correspondiente. Madrid 20 de Mayo 1854

con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas.

352. El que, hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas á la salud, ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare, ó suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en las leyes y reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

353. Los farmacéuticos que despacharen medicamentos deteriorados ó sustituyeren unos por otros, ó los despacharen sin cumplir con las formalidades prescritas en las leyes y reglamentos, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

354. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos y á los dependientes de los farmacéuticos cuando fueren los culpables.

581. El que, por imprudencia temeraria, ejecutare un hecho que, si mediare malicia, constituiria un delito grave, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en su grado mínimo, y medio si constituye un delito menos grave.

Al que con infraccion de los reglamentos cometiere un delito por simple imprudencia ó negligencia, se impondrá la pena de arresto mayor en sus grados medio y máximo.

En la aplicacion de estas penas procederán los tribunales segun su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el artículo 82.

591. Serán castigados con la pena de 5 á 25 pesetas de multa:

Los que ejerzan sin título actos de una profesion que lo exija.»

Y por último, el mismo Código con el epígrafe de «Disposiciones comunes á las faltas» repite el artículo 505 del anterior, y con el de «Disposicion final, artículo 626» deroga todas las leyes penales generales anteriores á su promulgacion, *salvo las relativas á los delitos no sujetos á las disposiciones del mismo con arreglo á lo prescrito en el artículo 7.º* y este copiado á la letra dice así: «No quedan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos que se hallen penados por leyes especiales.»

De suerte que, siendo esta la letra del Código penal vigente, conservándose en él la referencia que el anterior hacia á *las disposiciones especiales* y habiéndose este artículo de referencia interpretado ya varias veces (10 de Mayo 1847, 29 de Enero de 1851, 25 de Agosto de 1852, 6 de Enero de 1859, 11 de Marzo de 1863, 27 de Agosto de 1867, etc.) por el Consejo de Estado, y por algunas Reales órdenes (20 de Mayo de 1854, 2 de Febrero de 1861, etc.) claro es que las resoluciones de dicho Consejo, las referidas Reales órdenes y los citados artículos del Código penal constituyen la vigente legislacion sobre el asunto de que se trata en este dictámen:

Para mayor abundamiento y completa fijacion de este punto, esta co-

mision ha creido conveniente adjuntar á este informe la copia de : 1.º La parte mas sustancial de la Real Cédula de 10 de Diciembre de 1828 ; 2.º La Real órden de 20 de Mayo de 1854 ; 3.º La Real órden tambien de 19 de Diciembre de 1867 (1); y 4.º Algunas otras disposiciones que en el mismo se citan.

Su lectura y el exámen atento de las enunciadas diferentes resoluciones del Consejo de Estado acerca de nuestro tema , dan á entender con toda claridad que los Gobernadores tienen facultades para castigar gubernativamente por primera vez las intrusiones, bastando para ello ser sabedores de semejantes excesos, ya de oficio, ya de requerimiento de parte, sin sujetar la prueba á forma de juicio , por ser comunmente las referidas infracciones de notoriedad pública; que á los Subdelegados de Sanidad corresponde investigar con el mayor celo estas infracciones , instruir los expedientes en averiguacion de los hechos y denunciar todas las faltas á la Autoridad; y á los Alcaldes prestar la mas decidida cooperacion á los referidos Subdelegados para que puedan llenar cumplidamente su importante

(1) *Real órden de 19 de Diciembre de 1867.*—Ministerio de la Gobernacion. — Real órden.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º—Hace mucho tiempo que de diversas provincias de la Península se elevan numerosas quejas sobre la insuficiencia ó falta de observancia de las disposiciones legislativas que tienen por objeto el prevenir los abusos á que puede dar lugar la venta de medicamentos. Hace algun tiempo ya que las quejas son mas concretas y que se vienen determinando y denunciando infracciones de la ley de Sanidad y trascendentales intrusiones que verifican algunos profesores de Medicina en la de Farmacia; dando con tal conducta un ejemplo lamentable que por desgracia sigue esa infinidad de intrusos que ejercen sin ninguna clase de títulos que cohonesten su intrusion. Repetidas veces ha escitado este Ministerio á las Autoridades y demas funcionarios de Sanidad en las provincias á corregir este abuso, y con frecuencia ha redactado instrucciones, reglamentos y circulares que constituyen hoy la legislacion actual; pero todo ha sido insuficiente y continuará siéndolo si los Gobernadores, las Academias, los Subdelegados y demas funcionarios del ramo no cumplen y velan con eficacia para impedir y castigar las trasgresiones.

Todos cuantos abusos se denuncian están previstos en la legislacion que está en vigor , y no es por consiguiente la insuficiencia de la ley la que autoriza tales excesos, sino su inobservancia y la falta de vigilancia de quien tiene esta obligacion. El interés general exige que se ponga término á este abuso; la dignidad profesional impone iguales deberes, y la proteccion que el Gobierno dispensa á cada una de las Facultades médicas no exige menos imperiosamente que se proteja á cada una en el círculo de sus atribuciones. Atendiendo pues á estas consideraciones, y á la no menos importante del lamentable estado que , segun datos adquiridos , presentan bajo este punto de vista algunas provincias á las que se remite, ademas de esta Real órden circular, otra particular; atendiendo á la conveniencia de que exista en este Ministerio noticia oficial de los expedientes por intrusion que se hallan en movimiento en cada una de ellas; y atendiendo, por fin, á la necesidad de poner término á este estado de cosas y castigar severamente á los infractores, ó exigir la debida responsabilidad á quien los consienta , ha tenido S. M. por conveniente disponer :

1.º Que se recomiende eficazmente á V. S. el mas estricto cumplimiento de cuanto previene la legislacion vigente sobre venta de medicamentos y sobre intrusiones, haciendo extensiva esta recomendacion á las Academias de Medicina, Juntas de Sanidad , Subdelegados y demas funcionarios del ramo , á fin de que empleen todo su celo y vigilancia para cortar radicalmente los mencionados abusos; y con objeto al propio tiempo de que las clases facultativas no se extralimiten y cada cual ejerza dentro de sus atribuciones.

2.º Que remita V. S. en el término de un mes un estado comprensivo de todas las multas impuestas por intrusiones , expresando la fecha de la exaccion de aquellas , desde el mes de Enero de 1865 hasta el dia, ó razonando en su caso los motivos de no haberlo verificado.

3.º Que prevenga V. S. á toda clase de facultativos , Médicos y Cirujanos residentes en esa provincia, la obligacion que tienen de subordinarse exclusiva y necesariamente á recetar, y de ningun modo á administrar medicamentos sin intervencion de Farmacéutico, en tanto que se halle vigente el artículo 81 de la ley de Sanidad y mientras reine el espíritu general de la legislacion del ramo.

4.º Que consagre V. S. el mas vivo interés á este importante asunto, no perdiendo de vista el que este Ministerio le viene demostrando hace mucho tiempo, y sobre el que no descansará hasta poner término á los referidos excesos que por falta de vigilancia se siguen cometiendo.

5.º y último. Es tambien la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que haga observar puntualmente lo prevenido en el artículo 28 de las Ordenanzas de Farmacia , castigando severamente á los infractores y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.—De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines indicados.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1867.

cometido; que, resultando la reincidencia, los Gobernadores se deben abstener de dictar providencia, pasando el expediente al Juzgado ordinario para que este castigue el delito con arreglo al Código penal; y por último que dicho Código considera como delitos las intrusiones en la Facultad de Farmacia y el hecho de ejercer públicamente actos propios de una Facultad que no puede ejercerse sin título, atribuyéndose la cualidad de Profesor, los cuales castiga con alguna severidad, y como simple falta el hecho de ejercer sin título actos de una profesion que lo exija.

Existe, como se vé, una flagrante discordancia entre el grado ó importancia de la penalidad gubernativa y el de la judicial, supuesto que, debiendo ser esta mayor, es incomparablemente menor que aquella. Y es tanto mas insignificante cuanto que, definido el acto como falta, no cabe, segun derecho, la progresion ascendente de la pena en la reincidencia, sino tan solo la repeticion del castigo cuando la intrusion se repite. Esto, no obstante, no implica la total imposibilidad en la correccion del mal, porque se refiere solo y exclusivamente al acto de la intrusion, sin pluralidad y sin circunstancias anteriores, cohetáneas ó consecutivas que lo agraven, ó constituyan por sí una distinta falta ó un delito, que requiera otra penalidad mucho mas severa.

Se ha llevado nuestra susceptibilidad de desconsuelo y pesimismo hasta el punto de considerar derogada la legislacion gubernativa y cerrada en consecuencia esta vía por una sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de Mayo de 1874 (1).

Tal criterio es errado, es á todas luces absurdo y demoleedor. En dicha sentencia solamente se juzga si la del Juez de primera instancia, en apelacion del municipal, estaba ó no arreglada á derecho y se aprueba como *procedente*; pero no vulnera en nada las atribuciones especiales de los Gobernadores para castigar en su esfera, con arreglo á su privativa legislacion, los actos cuya penalidad les está por esta encomendada. Es decir, que, dado el giro especial que se dió desde un principio á la falta de intrusion cometida por el Cirujano á que se refiere aquella sentencia, el Juez municipal primero y el de primera instancia despues, obraron con acierto en la aplicacion de la pena que le correspondia.

No es, pues, la falta de penalidad ni aun la insuficiencia absoluta de esta lo que explica la impunidad de los actos de intrusion, que todos observamos diariamente con general escándalo y particular vergüenza nuestra. Es la negligencia de las autoridades encargadas de vigilar y hacer cumplir las leyes, sostenida por nuestro abandono, por nuestra desidia, por nuestra desunion, por nuestra inconstancia, por nuestras debilidades y por nuestra inmoralidad profesional.

(1) Esta la reproduciremos íntegra al fin del *dictámen* por considerarla de gran trascendencia para nuestro objeto.

ECOS EXTERIORES.

Oyárzun 12 de Febrero de 1878.

Sr. Director de LA RAZON.

MUY SR. MIO: Para contestar á una alusion que se me dirige en una carta autorizada á la lectura pública el dia 31 de Enero último é inserta en el periódico LA RAZON, debo suplicar á V. me conceda la gracia de hacer visible esta comunicacion en las columnas de aquel periódico, por lo que le quedará agradecido su atto. y S. S. Q. S. M. B.

RICARDO URGOITI.

¡Tarea ingrata y poco digna de mi ánimo es esta! Soy acusado aunque de manera no directa, de un hecho que hasta en los sueños he odiado. Esclavo siempre y muchas veces mártir de la legalidad, he luchado sin temor á desgracias materiales, por arrebatrar una hoja á ese libro en que se leen las leyes como geroglíficos y las costumbres como leyes, á ese corán de nuestros pueblos en que brilla lo arrastrado por la tradicion, con el esplendor que en las páginas de la química moderna luce el divino ingenio de nuestros sábios.

He luchado sí, amoldando para ello mi susceptibilidad á gozar de una calma de que á veces me ha sido difícil disponer; y allá cuando creía ser recompensado con el favor de una humilde consideracion, me sorprende el tiránico eco de un llamativo que nace en el campo de mi defensa y que trae sobre mi alma el peso grande de la censura mas repugnante.

Si la carta á que en un principio me refiero no me hace autor del pecado que ella recrimina, por lo ménos intenta en el fondo, colocarme al lado de una transigencia pobre y mezquina, cosa que no consiento porque es otro mi carácter.

Un oficio timbrado y suscrito por los Sres. Presidente y Secretario del Ayuntamiento de este valle, con fecha 13 de Diciembre último, me trae la honrosa noticia de haber sido nombrado médico titular *interino* de Oyárzun, creyendo en esta llamada deferencia, no la prueba de una simpatía personal (porque faltaban motivos para ello), sino mas bien el deseo en que el Ayuntamiento abunda de hacer en su dia una eleccion acertada. Á este efecto (y siento la coincidencia), se halla anunciada la vacante en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 8 del presente mes.

No desconozco los artículos de nuestro código ni los deberes del digno profesor, por lo que, y sintiendo la necesidad de concluir con este trabajo, me permito declarar haber fraternizado y fraternizar siempre con lo que dulce ó amargo venga de la justicia. =R. U.

EL ÁCIDO SALICÍLICO Y EL SALICILATO DE SOSA.
FORMULARIO ANTIREUMÁTICO Y ANTIGOTOSO.

Paris 2 de Febrero de 1878.

Sr. D. Victor Acha.

ILUSTRE COMPROFESOR: el deseo de complacerle y la persuasión de que no será sin interés para los lectores de su importante periódico el que en él se consagren unas pocas líneas á algunos de los medicamentos nuevos, me animan á dirigirle una nota sobre el ácido salicílico y el salicilato de sosa, que por sus eficaces efectos contra el reumatismo y la gota, están hoy en grande boga entre los prácticos de todos los centros científicos.

Hace muy poco tiempo que en Francia han sido sometidos estos medicamentos al estudio y á la experimentación. Observaciones recogidas con rigurosa escrupulosidad y apoyadas por esperiencias metódicamente hechas, han puesto en claro sus maravillosos efectos contra las afecciones reumáticas y gotosas. Los resultados obtenidos por estos agentes terapéuticos, han sido tan constantes, que hoy con justos motivos se les considera como los remedios mas eficaces que se conocen para la curación del reumatismo y la gota y aun para la gravela (1) úrica.

El ácido salicílico y el salicilato de sosa, como todos los medicamentos nuevos que se recomiendan por su eficacia para determinadas enfermedades, han caído ya en fatal exageración sobre sus benéficas propiedades, tanto que algunos médicos han querido hacer de ellos, no solo un específico contra las afecciones reumáticas, sino una panacea universal; así es que se encuentran aconsejados para las enfermedades sépticas, las distéricas, la fiebre tifoidea, las fiebres intermitentes rebeldes á la quinina, para la ciática, la neuralgia facial, la ataxia, etc.; pero en todas estas enfermedades la observación ha dado lugar á dudas que nuevas esperiencias harán desaparecer. No es lo mismo en cuanto á su eficacia antireumática y antigotosa; su acción como antipirética, como calmante del dolor, como idónea para hacer bajar la temperatura, abreviar la duración del ataque y curar la enfermedad, es verdaderamente sorprendente. En un gran número de casos de reumatismo apirético y de gota en que los hemos empleado, su acción ha sido rápida y eficaz. La cesación del dolor, de la inflamación articular y la tumefacción, así como la facilidad de los movimientos no se han hecho esperar. En muchos casos en que el termómetro daba 41° y $\frac{1}{4}$ de temperatura y el pulso 115 á 125, cedieron estos síntomas tan pronto como tenia lugar la acción del medicamento.

(1) Gravelle: mal de piedra, litiasis.—L. R.

En el reumatismo apirético articular, en el muscular y en el nudoso, los resultados han sido los mismos que en el agudo y febril, siendo siempre seguros y duraderos, si el medicamento se ha continuado por lo menos 15 días.

La acción de estas dos sustancias, como la de todos los medicamentos activos que se aconsejan contra la gota y el reumatismo, es la de favorecer la eliminación por los riñones y la orina de las sales úricas, que, elaboradas con exceso en el canal digestivo, son llevadas por la absorción al torrente de la circulación y de allí á los tejidos fibrosos, donde desenvuelven los fenómenos que constituyen aquellas afecciones.

Es también por los riñones y la orina por donde se eliminan el ácido salicílico y el salicilato de sosa; eliminación que se hace con la mayor rapidez.

El Dr. Sée, que en Francia es uno de los más entusiastas preconizadores del ácido salicílico y del salicilato de sosa, prescribe el primero en paquetes de 50 centigramos cada hora ó cada dos horas, procurando no pasar de 5 á 6 gramos en 24 horas; pero la insolubilidad del ácido salicílico y los fenómenos que produce por su acción irritante sobre el canal digestivo, hace que hoy en el mayor número de casos se prefiera el salicilato de sosa, que además de ser tan activo como el ácido salicílico, tiene sobre este las ventajas de ser soluble y de no producir sequedad en la faringe, ni la sensación de quemadura en el estómago, ni tampoco vómitos, ni vértigos, ni turbaciones en el oído, ni desarreglos en las vías digestivas á que el ácido salicílico espone, principalmente por ser insoluble y tenerse que dar en polvo.

El salicilato de sosa debe darse en dosis pequeñas y repetidas; un gramo cada hora es suficiente, evitando dar al mismo tiempo alimentos sólidos. Algunos prácticos comienzan por dar el primer día la fuerte dosis de 10 gramos, con el fin de darle á la enfermedad un golpe decisivo en las 12 primeras horas; sin embargo, se ha observado que este medicamento, dado en cantidades exageradas, produce los mismos fenómenos que el sulfato de quinina tomado en fuertes dosis; es, pues, prudente, no pasar de 8 á 10 ó 12 gramos en 24 horas, en dosis de 60 centigramos por hora, ó sean 5 á 6 gramos en 12 horas: para los niños son suficientes de 2 á 4 gramos. Es conveniente tener la precaución de no darlo en polvo, como lo aconsejan algunos médicos; dado en poción y á las dosis que indicaremos en las fórmulas que ponemos á continuación, está exento de inconvenientes.

Si se trata de un reumatismo agudo, es mejor emplear desde el principio la fuerte dosis de 10 y 12 gramos en 24 horas. Si la enfermedad es epirética ó crónica, como la gota sin acceso, se puede bajar la dosis á 6 y 7 gramos en 24 horas.

Las fórmulas generalmente empleadas son las siguientes:

Salicilato de sosa. 10 gramos.	Acido salicílico..... 5 gramos.
Agua 300 »	Julepe gomoso..... 120 »
Jarabe de menta. 50 »	Bicarbonato de sosa. 3 »
Para tomar una cucharada cada hora.	Para tomar una cucharada cada tres horas.

PRESCRIPCIONES Y FÓRMULAS VARIAS CONTRA EL REUMATISMO Y LA GOTA.

REUMATISMO AGUDO.

Cianuro de zinc... 5 centigramos.
 Poción gomosa.... 100 gramos.
 Para tomarla á cucharadas durante el dia, pudiendo aumentar la dosis del cianuro hasta 20 centigramos en las 24 horas. Este medicamento se elimina por el pulmon, lo que impide una acumulacion en el organismo. Sus efectos son deprimir las contracciones del corazon, bajar la temperatura y hacer cargar las orinas de uratos.

— — —
 Cianuro de potasio 10 centigramos.
 Poción gomosa.... 100 gramos.
 Para tomarla en la misma forma que la anterior. Sus efectos son tambien los mismos.

— — —
 Propilamira..... 1 gramo.
 Agua de menta.. 120 »
 Jarabe de azucar.. 10 »
 Para tomar una cucharada cada dos horas.

— — —
 Bicarbonato de sosa ó de potasa 20 gr.
 Nitrato de potasa..... 10 »
 En 20 papeles para tomar uno cada media hora.

— — —
 Extracto de belladona.. 4 gramos.
 » de beleño..... 6 »
 » de opio..... 2 »
 Manteca 50 »
 Tres unturas al dia en las partes afectas, cubriéndolas con algodón en rama.

— — —
 Yoduro de potasio... 4 gramos.
 Tintura de digital... 2 »
 Agua dest. de tila... 150 »
 Jarabe de morfina... 22 »
 Para tomar una cucharada cada tres horas.

REUMATISMO AGUDO Ó CRÓNICO.

Pomada mercurial doble 60 gramos.
 Divídase en ocho partes, que se emplearán en ocho fricciones sobre el vientre durante las 24 horas. Para hacer la fricción se lava, seca y frota la parte con esmero.

REUMATISMO CRÓNICO.

Vinagre de cólchico. 6 gramos.
 Acetato de morfina.. 3 centigramos.
 Nitrato de potasa.... 2 gramos.
 Agua de laurel cerezo 10 »
 Jarabe simple..... 30 »

Para tomar una cucharada cada una ó dos horas.

REUMATISMO NUDOSO.

Arseniato de sosa.... 1 á 3 gramos.
 Carbonato de sosa... 100 gramos.

Para mezclar con la c. s. de agua para un baño general.

Al interior se dá la poción siguiente:

Extracto blando de quina 60 centigramos á 1 gramo.
 Yoduro de potasio..... 1 gramo.
 Julepe gomoso..... 120 »

Además la tisana de guayaco, y se aplicarán sobre los huesos deformados ó abultados, tres veces al dia, saquitos de arena caliente, alternando cada 48 horas con las faradizaciones eléctricas.

— — —
 Baños locales y generales á la temperatura de 35 centígrados y en que se hayan disuelto de 1 á 8 gramos de carbonato de sosa; y al interior el arsénico á la dosis de 2 á 4 y aun hasta 5 miligramos al dia en las comidas, ó la preparacion siguiente:

Quina amarilla en polvo. 4 gramos.
 Guayaco joven..... 4 »
 Cremor tártaro soluble.. 32 »
 Azufre sublimado y lavado 2 »
 Jengibre 4 »

Para tomar tres cucharaditas de las de café en el dia, diluidas en una taza de tisana de sasafrás.

**DOLORES REUMÁTICOS ARTRÍTICOS,
MUSCULARES Y ABDOMINALES.**

Manteca..... 30 gramos.
Cloroformo..... 5 »
Alcoholaturo de acónito 5 »
Tres unturas en el dia.

— —
Aceite de beleño..... }
» alcanforado.... } a.
» de manzanilla. } partes iguales.
Bálsamo tránquilo.... }

ANTIGOTOSO.

Tintura de bulbos de cólchico 10 grs.
Tintura de semillas de cólchico 5 »
Jarabe de limon.....100 »
Para tomar 1 cucharada cada 4 horas
diluida en un vaso de agua de melisa.

— —
Calomelanos y sulfuro de antimonio
a. 10 centigramos.
Dulcamara y azucar a. 125 gramos.
Háganse 16 dosis para tomar una
por la mañana y otra por la tarde.

GOTA.

Lícor de Fowler de una á seis gotas
en cada comida.

DOLORES GOTOSOS.

Tintura de acónito 4 gramos.
De 6 á 40 gotas tres veces en el dia.

— —
Amoniaco líquido 4 gramos.
Agua..... 150 gramos.
Se empapan compresas y se aplican
debajo de un pedazo de tafetan go-
mado.

Alivia y previene la emigracion de
la gota.

ANTIGOTOSO Y ANTIREUMATISMAL.

Extracto de semillas de cólchico 12
centigramos.
H. s. a. doce píldoras , para tomarlas
durante el dia.

— —
Extracto de semillas de cólchico 10
centigramos.
H. s. a. dos píldoras , para tomarlas
tambien en el dia.

C. MANRIQUE.

FABRICACION DE LOS VINOS CON LA FUCHSINA.

Vamos á tratar de una cuestion higiénica de la mayor importancia á la salud pública, cual es demostrar una adulteracion muy generalizada hoy en la coloracion de los vinos. Dos objetos nos proponemos en el presente artículo: 1.º Demostrar que la sofisticacion del vino por los compuestos de la anilina es muy perjudicial á la salud. 2.º Dar á conocer los diversos métodos que se han ideado para reconocer la presencia de dichos compuestos en el vino.

Antes de ahora las bayas de sauco , la cochinilla , el campeche , las moras, etc., se emplearon con frecuencia para falsificar el vino ; pero la materia colorante de que nos vamos á ocupar en estos renglones, va reemplazando hoy á aquellas; y no se vaya á creer que se trata de una substancia inocente para la salud. Nada de eso ; por cuanto de los innumerables experimentos llevados á cabo en los animales y hasta en el hombre mismo por un gran número de químicos de reconocida fama, como Hamelin, Soznenkalb, Schuchardt, Wurtz, etc., con obgeto de indagar los efectos de la anilina (alcalóide artificial) y de sus sales (fuchsina, violina, etc.), se ha deducido que aquel es un veneno enér-

gico, y venenosas tambien, aunque en escala menor, todas sus sales. Y es tan cierto esto por desgracia, que en algunos pueblos de Galicia se han llegado á observar efectos tóxicos originados por los vinos teñidos con la fuchsina (1), y en diferentes poblaciones de Francia se han elevado á las autoridades en varias ocasiones frecuentes quejas por idénticos motivos. ¡Cuántos infelices dejarán de existir por haber minado lentamente su salud alguno de esos vinos *envenenados* con la fuchsina!

Nadie absolutamente puede pues poner en duda por lo que antecede, la importancia de este asunto tratándose de una bebida de que se hace cotidiano uso, y que casi se puede llamar de primera necesidad.

Pasemos ahora á reseñar los diferentes procedimientos que se citan para ensayar los vinos adulterados con la fuchsina.

El procedimiento adoptado por el Gobierno francés, es tal como sigue: En un tubo de ensayo se ponen 6 centímetros cúbicos de vino, se añade $\frac{1}{2}$ centímetro cúbico de amoniaco, se vierten 10 de eter, se tapa el tubo y agita fuertemente: despues que se separa el eter por reposo, se trasvasa la capa etérea á un segundo tubo, y se acidifica con unas gotas de ácido acético. Si el vino está falsificado con la fuchsina, toma el líquido etéreo color rojo, mas ó menos pronunciado; en el caso contrario permanecerá incoloro. Este procedimiento es excelente, pero no está al alcance de todas las personas.

Vamos á copiar á continuacion el ingenioso método ideado por el farmacéutico señor Labarta:

«Se colocan sobre una mesa cuatro vasos, por el orden siguiente de izquierda á derecha.»

«El primero, con una ó dos cucharadas del vino que se trata de ensayar.»

«El segundo, con agua en cualquiera cantidad, pero abundante.»

«En el tercero, se pone un cuarteron de agua y seis ú ocho gotas de *amoniaco líquido*, que se mezclan por medio del mango de una cucharilla.»

«El cuarto contendrá lo mismo que el segundo, agua pura, pero solo hasta la cuarta parte de su altura.»

«Preparados así los vasos, se introduce en el primero un pequeño retal, como de una pulgada cuadrada, de tela fina de *algodon, blanca y usada*; y se deja en contacto del vino por medio ó un minuto, moviéndolo con la cucharilla.»

«De aquí se pasa el retal de tela al segundo vaso, en el cual se agita sólo algunos instantes, á fin de que suelte el exceso de vino.»

«Se traslada entonces al tercero, y se tiene en inmersión en el baño amoniacal durante medio ó un minuto, removiéndolo suavemente.»

«Y por fin pasa el trapo al último vaso, en el que se agita con fuerza con objeto de lavar lo, valiéndose siempre del mango de la cucharilla.»

• Con lo cual, y sin mas que esto, está terminado el ensayo. •

(1) Véase la notable Memoria presentada en la Exposición regional de Santiago por Don Jovita Labarta.

«Ahora bien: si el vino no tuviese fuchsina, la tela saldrá del agua con su color primitivo; esto es, blanca ó con un ligero matiz verdoso, pero sin tinte rosado.»

«Si, por el contrario, existiese en el líquido la mas mínima porcion de esta materia colorante, se habrá fijado en el algodón y lo teñirá del hermoso color de rosa que le es propio.» (1)

En diferentes ocasiones hemos puesto en práctica este método, y siempre nos ha dado resultados altamente satisfactorios.

El distinguido químico gallego señor Casares y don Cesar Fernandez Garrido, recomiendan el método siguiente:

«Agitando fuertemente en un tubo de ensayo, ó en un frasquito estrecho y largo, seis partes de vino puro con una de cloroformo, y dejándolo despues en reposo, se reúne en el fondo el cloroformo en una especie de masa blanda y de color blanco sucio, de la que se puede separar por decantacion el vino, añadiéndole agua, agitarlo de nuevo, y por el reposo se reunirá en el fondo el cloroformo con el mismo aspecto que antes.»

«Repitiendo idéntica operacion con un vino al cual se le añade previamente un veinte mil avo de fuchsina, el cloroformo se deposita formando una masa semifluida de hermoso color carmesí, que subsiste inalterable aun despues de lavado como se hizo en el anterior ensayo.»

«Hecho esto con el vino mezclado con violado de anilina en la misma cantidad que el anterior, el cloroformo se deposita en masa blanda de un hermoso color violeta, permanente, aun despues de lavada.»

«Un experimento hecho con vino mezclado con las dos materias colorantes, deposita el cloroformo con un hermoso color violado rojizo.»

Los autores de este método dicen que es rápido, fácil de ejecutar, y su resultado satisfactorio. Esta última afirmacion no nos parece exacta, por cuanto el cloroformo aparece siempre mas ó menos coloreado tenga ó no el vino fuchsina, dejando al experimentador en la mayor incertidumbre. No negamos, sin embargo, que con alguna práctica se consiga quizá lo que dicen los citados autores.

Baudrimont dice que basta poner sobre la mano una gota del vino que contiene fuchsina, frotar un poco y esperar algunos instantes, para que la piel quede teñida de un color rojo vivo que no desaparece lavándola con agua; mientras que las manchas producidas por la materia colorante del vino no resisten al lavado con agua, lo que fácilmente las distingue de las manchas de fuchsina.

Para terminar diremos que las sales de anilina son altamente perjudiciales á la salud como queda demostrado, y que entre los diferentes métodos de indagacion que dejamos mencionados, creemos el de mas fácil manejo y de resultados mas satisfactorios el del señor Labarta, aunque reconocemos el mérito al adoptado por el Gobierno francés.

Portugalete, Febrero de 1878.

CÁNDIDO DE ZUAZAGOITIA.

(1) Las mas veces hacen acompañar la fuchsina de cierta cantidad de anilina violeta, porque esta mezcla semeja mejor el color natural del vino. En este caso la tela presentará un color rojo de vino.— (N. del A. del método.)

CRÓNICAS.

AL CESAR LO QUE ES DEL CESAR.—Tenemos el mayor gusto en consignar que el médico de cierto pueblo de esta provincia á quien se referia el suelto de crónica de nuestro número anterior, *Apaga y vámonos*, sale al encuentro del autor del mismo por medio de una carta que no podemos insertar por su mucha estension. En ella examina el suelto bajo el aspecto literario, bajo el aspecto médico-moral, bajo el aspecto de su oportunidad é inoportunidad, bajo el de su armonia ó desarmonia con los fines del periódico y en fin y sobre todo bajo el de la certeza ó falsedad de lo que en él se afirma, procurando hacer bailar la palinodia al desdichado cronista que padeció la debilidad de juzgar verosímil el suceso que una persona digna del mayor crédito vino á referirle.

— Querido colega: yo gozo un verdadero placer al verme obligado á dementir cuanto en aquella gacetilla se referia y no precisamente porque me hayan agoviado sus razones, que, dicho sea de paso, las pertinentes al objeto no son muchas ni muy fuertes, sino porque con ellas, sin ellas, ántes, durante y despues de ellas, ya se me habia convencido de que no es V. aficionado á los conjuros,—Le felicito, pues, y me felicito al rectificar las aserciones de mi crónica «Apaga y vámonos», porque lo que constituye una gran vergüenza para un médico alcanza con repugnantes irradiaciones á todos sus compañeros y en el presente caso.... no hay de qué.

MEDICINO-FILO-MANIA MUGERIL.—«En Berlin existe el proyecto de solicitar de la administracion alemana autorizacion para establecer este año un hospital de mujeres con médicos del séxo femenino. La capital de Prusia posee hace ya algun tiempo una clínica dirigida por mujeres que ejercen la profesion médica.»

Tambien se ha inaugurado ¡cosa hermosa!
en Barcelona una clínica magnífica
para enseñar á la muger la dulce música
de los Toca, Encinas y Argumosa.

BIEN VENIDOS.—En esta misma forma expresábamos nuestra gratitud en el número anterior á la deferencia de varios colegas que saludaron con el cambio y benévolas frases la presencia de LA RAZON en el estadio de la prensa. Hoy tenemos el gusto de hacer extensiva aquella manifestacion á La Correspondencia Médica, la excelente Revista de Medicina y Cirujía Prácticas, El Restaurador Farmacéutico, el Boletín del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona y la Crónica Médica, de Valencia.

PARA NO LLAMARSE Á ENGAÑO.—Muy en breve, segun nuestras noticias, debe quedar vacante y ha de anunciarse la plaza de médico titular de Andoain en esta provincia, pero sépase que el profesor actual Sr. Mendiola piensa continuar en el mismo pueblo sobre la base de las igualas que tiene ya hechas con el vecindario.

AL VADO Ó Á LA PUENTE.—Con motivo de la pasmosa lentitud y el silencio incalificable que observan los Sres. Subdelegados del distrito de Azpeitia y la Comisión especial del de Tolosa en el asunto sobre intrusiones de que

tienen conocimiento nuestros lectores, se ha celebrado una conferencia entre los Subdelegados de Medicina y Farmacia de este partido y los dos profesores que el mismo nombró para constituir la Comisión jurídico-médica, en que se ha acordado dirigir á aquellos una escitación atenta, que tiene por objeto despejar de una vez *la situación* é imprimir al proyecto una tramitación activa.

«CRÓNICA CIENTÍFICA».—Con este título ha comenzado á publicarse en Barcelona un periódico quincenal de ciencias exactas, físico-químicas, biológicas y naturales, órgano defensor de los derechos é intereses del profesorado español, redactado por varios catedráticos, doctores, licenciados y profesores en las respectivas secciones. Las suscripciones se reciben en la Redacción y Administración del periódico, calle de Claris, núm. 100, remitiendo 12 pesetas en sellos, que es el precio de suscripción anual.

Deseamos próspera existencia á tan importante publicación.

AHORA YA ES ENTERO.—Parece ser que aquel señor farmacéutico de cierto pueblo de la provincia de Alava, que no era *completo y bien acabado*, ha sido sustituido por otro á quien no le falta nada.

—¿Y cómo se ha permitido que una farmacia haya estado representada durante no escaso número de meses por un intruso? Psss.... pues ¡velahí!

MAGNÍFICA DIPUTACION.—La provincial de Zaragoza, dice *El Anfiteatro Anatómico*, ha ordenado que los médicos de hospital confiesen y comulguen. ¡¡¡Se salvó la humanidad doliente!!!

COLEGIO MÉDICO-FARMACÉUTICO ESPAÑOL.—Advierte *La Correspondencia Médica* del 8 del actual que «razones de prudencia en interés del mejor éxito posible no han permitido constituir la *Secretaría provisional del Colegio Médico-farmacéutico*, y que pueden aprovechar este corto aplazamiento los que, deseando ser socios fundadores y habiéndolo manifestado en sus cartas de adhesión, no han remitido aun sus expedientes, en el bien entendido, que esta demora no pasará de algunos días.»

NUEVO ALUMBRADO.—Los ingenieros españoles domiciliados en París, señores Rodrigo y Rodríguez Trio, han llevado á feliz término un importante descubrimiento industrial que consiste en la fabricación de un nuevo líquido para el alumbrado. La intensidad de la luz que produce es superior á la del petróleo y por medio de los aparatos especiales, invención también de los referidos señores, se logra gastar una quinta parte de líquido, no llegando su precio á la mitad del que costaría el petróleo. Los ensayos oficiales se practicaron en el laboratorio de aquellos ingenieros ante una comisión de la Academia de Ciencias y otras lumbreras científicas de Francia.

BUENA PROMESA.—Nuestro querido amigo y catedrático de Medicina de la Universidad Central, Dr. Encinas, se está ocupando en escribir una Memoria sobre las últimas brillantes operaciones que ha practicado de *extirpación de un pólipo naso-faríngeo con resección máxilo-malar* temporal, y alguna otra de las que han llamado justamente la atención pública. Habiéndonos prometido el obsequio de remitirnosla apenas la haya terminado, tendremos el gusto de poner en conocimiento de nuestros lectores la enseñanza que dicha monografía arroje en el campo de la cirugía moderna.